



Bucaramanga, 2 de mayo de 2024

Doctor

H.M. RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

MAGISTRADO PONENTE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – SALA DE DECISIÓN CIVIL Y DE FAMILIA.

Ciudad.

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTES: JAROL FERNEY JEREZ VARGAS, DORIS NATIVIDAD VARGAS VASQUEZ, JOSE EUSEBIO JEREZ GARCIA y el menor MARLOS ANDRES JEREZ LAINO representado por YESICA MILENA LAINO POSADA,.

DEMANDADOS: MISAEL TORO NIÑO, y MISAEL ENRIQUE TORO ROJAS.

RAD. 152 - 2020.

RADICADO INTERNO: 0235/2024

Asunto: recurso de apelación contra SENTENCIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2024.

RICARDO JAIMES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.327 de Bucaramanga (s), portador de la tarjeta profesional 84758 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de los señores **MISAEL TORO NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.113.084 de Lebrija y **MISAEL ENRIQUE TORO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.763.769 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me dirijo a Usted y a los demás Honorables Magistrados integrantes de la Sala con el propósito de presentar argumentos adicionales a los propuestos en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 20 de marzo de 2024, para que sean tenidos en cuenta con el fin que se revoque totalmente la sentencia apelada proferida por el señor JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y se exonere de toda responsabilidad a mis prohijados.

Reiteramos nuestra tesis fundada en la ocurrencia de los hechos y donde Consideramos que el señor JUEZ de instancia, yerra con todo respeto, al endilgarle responsabilidad a mis representados MISAEL ENRIQUE TORO ROJAS Y MISAEL TORO NIÑO, por los hechos ocurrido el primero de octubre de 2019 en el que se ven involucrados los vehículos conducidos por el señor JAROL FERNEY JEREZ VARGAS motocicleta de placas AZY 33D y MISAEL ENRIQUE TORO ROJAS conductor de la camioneta tipo estaca de placas XMD 024, y esto por cuanto la responsabilidad en la ocurrencia del accidente recae de manera exclusiva sobre el señor JAROL FERNEY JEREZ VARGAS como generador del riesgo que causa daños en su integridad personal y es que su actuar

DIRECCION OFICINAS

Bucaramanga, calle 35 No. 23 - 20 teléfono 6755231, ricardojaimes68@hotmail.com
Barrancabermeja, carrera 16 No. 53 -02, barrio Uribe uribe, teléfono 6019456



imprudente rompe con el nexo causal de los hechos con la responsabilidad de mis representados.

Es que es perfectamente claro para el señor JUEZ DE INSTANCIA después de al apreciar y realizar el análisis del material probatorio que efectivamente el accidente se produce por el exceso de velocidad del señor JAROL FERNEY JEREZ VARGAS quien además no realizó ninguna actividad o maniobra tendiente a evitar el accidente, pero además concluye que de acuerdo con el informe de la fiscalía y examen del croquis el choque se produce fuera de la carretera y es que no hay vestigios que el golpe se hubiese producido en la carretera sino fuera de ella. De manera que no cabe duda que es la víctima el creador del riesgo que constituye la causa eficiente en la producción del resultado y entonces se rompe el nexo causal de los hechos y la responsabilidad de mis representados y producto de esta ruptura del nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, se da lugar a que se exonere por completo a los demandados del deber de reparación, corolario de lo expuesto debió el señor JUEZ de instancia proferir sentencia absolutoria en favor de mis representados y ello es la razón de ser del recurso de ALZADA.

LA VÍCTIMA, señor JAROL FERNEY JEREZ VARGAS con sus conductas de exceso de velocidad, transitar por el carril de la vía que no le correspondía, teniendo un panorama ampliamente visible, dominable, con una vía en perfectas condiciones bien demarcada (estas circunstancias se pueden observar palmariamente en el expediente de la Fiscalía – que contiene informe de accidente de Tránsito y álbum fotográfico de los vehículos involucrados y la posición en que ubican los mismos) y no realizar maniobras o actividad alguna tendiente a evitar el accidente, lo convierte en agente exclusivo de la producción del daño y ello rompe con el nexo causal de este y la responsabilidad de los demandados. Es que no de otra forma puede explicarse que se dio la colisión (El Señor JUEZ de Instancia CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE el impacto entre los vehículos involucrados en el accidente de tránsito se produce en la parte delantera del vehículo conducido por el señor MISAELE ENRIQUE TORO ROJAS, es decir en la parte izquierda del lado del conductor y cuando este se encuentra ya en la berma es decir afuera de la calzada, fuera de la carretera, fuera del carril de la vía en sentido Barrancabermeja – Bucaramanga, refiere que el choque no se produce en la carretera se produce fuera de ella, vestigios del choque no hay en la carretera, afirma el señor Juez). Ahora como se explica que la víctima colisione el vehículo conducido por el señor MISAELE ENRIQUE TORO ROJAS, en un sitio que no corresponde a la vía por donde reglamentariamente debía transitar, entonces es lógico y coherente concluir que es la víctima creador de su propio riesgo esto nos indica que el giro hecho por el demandado MISAELE ENRIQUE TORO ROJAS con su vehículo no fue intempestivo, de repente, sorpresivo con ello se desvirtúa lo sostenido por el juez de instancia en establecer culpas y responsabilidades compartidas en la ocurrencia del accidente.

DIRECCION OFICINAS

Bucaramanga, calle 35 No. 23 - 20 teléfono 6755231, ricardojaimes68@hotmail.com
Barrancabermeja, carrera 16 No. 53 -02, barrio Uribe uribe, teléfono 6019456

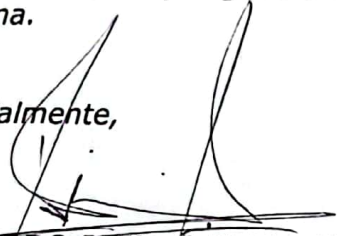


RICARDO JAIMES HERNANDEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA



Señores Honorables MAGISTRADOS, les pido tenga en cuenta todos los demás argumentos expuestos en la sustentación del recurso de apelación para revocar totalmente la sentencia de fecha 20 de marzo de 2024 proferida por el señor JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, teniendo en cuenta que la única causa que genera la producción del daño ex culpa exclusiva de la víctima.

Cordialmente,


RICARDO JAIMES HERNANDEZ

C.C. 91.261.327 de Bucaramanga

T.P. 84758 del C.S. de la J.

Email: ricardojaimes68@hotmail.com

DIRECCION OFICINAS

Bucaramanga, calle 35 No. 23 - 20 teléfono 6755231, ricardojaimes68@hotmail.com
Barrancabermeja, carrera 16 No. 53 -02, barrio Uribe uribe, teléfono 6019456